

	JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD	Código: R-DB-PGA-071
	USO GENERAL	Fecha: 14/01/2015
	CONTRATACIÓN DIRECTA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Versión:001
	Departamento Administrativo Jurídico	Página 1 de 4

Armenia, Quindío

Octubre de 2023

JUSTIFICACIÓN DE LA PRORROGA Y ADICIÓN No 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 2023-5037, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ARMENIA Y DIANA CAROLINA OSPINA LONDOÑO.

OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL ÁREA DE FLUJO VIAL DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ARMENIA.
VALOR DEL CONTRATO:	Cuatro Millones Quinientos Mil Pesos Moneda Legal Corriente (\$ 4.500.000,00 M/cte)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Tres (3) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

1. Que en cumplimiento del principio de planeación contractual es necesario realizar el análisis y estudio previo que justifiquen técnica y financieramente la celebración de contratos y por ende, sus respectivas adiciones. 2. Que el Municipio de Armenia, como entidad Territorial del orden Municipal, debe desarrollar sus actividades de forma ajustada a la constitución y la Ley dentro de las cuales se presenta el deber de ejecutar todas aquellas actividades, que comprometan el interés de la comunidad en general. 3. Que este ejercicio se cumple gracias al desarrollo Administrativo y la celebración de contratos bajo el Marco del Estatuto General de Contratación, Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, además de cumplir con las normas que en materia presupuestal rigen al Municipio de Armenia, toda vez que los articulo 352 y 353 de la Constitución Política de Colombia, han dispuesto que los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel, estén sujetos a lo establecido por la ley orgánica de presupuesto como una medida de homogenización del marco legal. 4. Que por otra parte con el Decreto Municipal No. 059 del 20 de mayo de 2013, “Por medio del cual se delegan funciones y se desconcentran actividades para adelantar procesos precontractuales, celebrar contratos, procesos postcontractuales y se dictan otras disposiciones” en el artículo noveno delega a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de adelantar y celebrar los contratos o convenios que se suscriban a través de la modalidad de contratación directa; así como el trámite y suscripción de los contratos modificatorios, aclaratorios, prorrogas, adiciones, cesiones y terminación de mutuo acuerdo de los respectivos contratos o convenios. 5. Teniendo en cuenta lo anterior se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 2023-5037 de 2023, con el contratista **DIANA CAROLINA OSPINA LONDOÑO** cuyo objeto es “**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL ÁREA DE FLUJO VIAL DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ARMENIA.**” por un valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$ 4.500.000,00 M/CTE) y un plazo de ejecución de TRES (3) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO. 6. Que, en calidad de Ordenador del Gasto del contrato prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 2023-5037, me permito sustentar que, dentro de la ejecución de las labores administrativas, relacionadas con el proceso de organización (identificación, clasificación y depuración) para encarpetar y foliar los expedientes que reposan en el archivo del área de jurídica de la secretaría de tránsito y transporte, así como adelantar los demás que se encuentran pendientes dentro de la presente vigencia, bajo las diferentes modalidades de apoyo a la gestión, para garantizar la continua y oportuna prestación del servicio de una manera eficiente, eficaz, optimizando recursos, en aras de cumplir con los fines misionales y los esenciales del Estado a cargo de esta Secretaría. Por lo cual, es claro, que persisten las condiciones de hecho y de derecho, que dieron origen a la suscripción del contrato No 2023-5037 y, por lo tanto, actualmente se justifica contar con el apoyo de un contratista de apoyo a la gestión para el fortalecimiento en los procesos contravencionales de la Secretaria de Tránsito y Transporte. Por lo tanto, y en aras de que no se paralice la prestación del servicio, aquí descrito, se concluye que, se hace necesario que el contratista continúe cumpliendo con las obligaciones específicas: 1. Apoyar en el proceso ordenación de las

	JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD	Código: R-DB-PGA-071
	USO GENERAL	Fecha: 14/01/2015
	CONTRATACIÓN DIRECTA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Versión:001
	Departamento Administrativo Jurídico	Página 2 de 4

series documentales señaladas en las Tablas de Retención Documental-TRD en orden alfabético y/o numéricos de los expedientes que reposan en el archivo del área de jurídica de la secretaría de tránsito y transporte. 2. Apoyar en el proceso de organización (identificación, clasificación y depuración) para encarpetar y foliar los expedientes que reposan en el archivo del área de jurídica de la secretaría de tránsito y transporte. 3. Apoyar en la búsqueda de las carpetas, que son requeridas en el archivo del área de jurídica de la secretaría de tránsito y transporte. 4. Apoyar en el control de los préstamos de los soportes documentales que sean requeridos por las diferentes áreas que conforman la secretaría de tránsito y transporte, la cual deberá ser registrada en el formato “CONTROL DE ACTIVIDADES Y SERVICIOS PRESTADOS DE USO GENERAL”, integrado al sistema de Gestión de calidad del municipio de Armenia. 5. Las demás funciones archivísticas que tenga relación con el objeto y la finalidad contractual.. **7. Justificación Constitucional: “Artículo 2º Constitución Política:** *Artículo 2º. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”* **7.2. Justificación Jurisprudencial.** Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato.¹ Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. En el mismo sentido, en la **sentencia C-949 de 2001**², la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación– pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.³ Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009**: “La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.”⁴

¹ Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

² M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

³ Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).

⁴ Cfr. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: “1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos?

⁵ Esta clasificación es tomada de la literatura del análisis económico del derecho. Ver WILLIAMSON, Oliver E. “Transaction-Cost Economics: The Governance of Contractual Relations”. En: Journal of Law and Economics, Vol. 22, No. 2 (Oct., 1979), pp. 233-261. SHAVELL, Steven. “Foundations of Economic Analysis of Law”. Harvard University Press, 2004. Dentro de esta literatura, también se señalan como causas de los contratos incompletos, (i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las altas inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de

	JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD	Código: R-DB-PGA-071
	USO GENERAL	Fecha: 14/01/2015
	CONTRATACIÓN DIRECTA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Versión:001
	Departamento Administrativo Jurídico	Página 3 de 4

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza **incompletos**, es decir, **(i)** los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y **(ii)** en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever *ex ante* los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.⁵ En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso. En el caso colombiano, la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. En este sentido y en relación con la interpretación del artículo 16 de la ley 80, la Sala de Consulta aseveró:” *La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. “Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones” (negrilla fuera del texto). (...)* **7.3 Justificación Jurídica.** Que La Ley 80 de 1993 en su artículo 40 contempla la viabilidad de adicionar los contratos que no supere el 50% de su valor inicial, y con la presente edición no se supera este valor, motivo por el cual se encuentra jurídicamente viable. Que el valor de la adición no supera el 50% del valor inicial del contrato y además se encuentra en ejecución, cumpliendo con lo establecido en el inciso final del párrafo del art. 40 de la Ley 80 de 1993, establece que: “los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales...”.por otra parte de acuerdo al concepto No. 80112–2012EE0082709, emitido por la oficina jurídica de la Contraloría General de la Republica “*Los contratos estatales en los términos del artículo 16 de la Ley 80 de 1.993, pueden ser modificados de común acuerdo o en forma unilateral para evitar la afectación o la paralización de la ejecución del objeto contractual y para evitar una grave afectación de los fines estatales*”. **8.** Que teniendo en cuenta las razones anteriormente expuestas y una vez analizadas, en calidad de **818** Secretario de Tránsito y Transporte de se hace necesario prorrogar por el término de **DIECIOCHO (18) DIAS** y adicionar la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$ 900.000,00 M/CTE).** el Contrato de Prestación Servicios de Apoyo a la Gestión No. 2023-5037. **8.1** Que dando aplicación a los principios que rigen la contratación estatal y evitando desgastes administrativos innecesarios y haciendo claridad que no se está vulnerando la selección objetiva y en vista que el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 2023-5037 de 2023, se encuentra en ejecución y la presente Adición y Prorroga no supera el porcentaje establecido por la ley.

hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, entre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos.

	JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD	Código: R-DB-PGA-071
	USO GENERAL	Fecha: 14/01/2015
	CONTRATACIÓN DIRECTA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Versión:001
	Departamento Administrativo Jurídico	Página 4 de 4

ORIGINAL FIRMADO
CESAR AUGUSTO OROZCO GUTIERREZ
SUPERVISOR

Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia

Elaboró y proyecto: Juliana Vinasco Latorre_ Abogada Contratista SETTA
VoBo: Daniel Jaime Castaño Calderón_ Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia.